

Juzgado 01 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: MARIA JOHNSEN <mapi0712@yahoo.com>
Enviado el: lunes, 23 de octubre de 2023 4:55 p. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.; MARIA JOHNSEN; Alexander Florez
Asunto: DIVISORIO 2022 930 RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION
Datos adjuntos: DIVISORIO 2020-930 JUZ 01CIV MPAL BTA RECURSO REPOS Y APEL.pdf

RESPETADO SEÑOR JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
DIVISORIO 2022 - 930
DTE MARIA ISABEL ACUÑA VS MARIA TERESA ACUÑA

DE MANERA ATENTA ANEXO LOS RECURSOS DE REPOSICION Y APELACION CONTRA LA PROVIDENCIA DEL
19 DE OCTUBRE 2023

ATENTAM,ENTE,

MARIA TERESA ACUÑA ORDUZ
C.C. 35.465.205 T.P. 73.338 DEL C.S.J.

BOGOTÁ, 23 DE OCTUBRE DE 2023

Señor

**JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
EDUARDO ANDRES CABRALES ALARCÓN
E. S. D.**

**PROCESO DIVISORIO 11001 4003 001 2022 0093000
DEMANDANTE MARIA ISABEL ACUÑA ORDUZ
DEMANDADA MARIA TERESA ACUÑA ORDUZ**

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA
LA PROVIDENCIA DEL 19 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

RESPETADO SEÑOR JUEZ:

YO, **MARÍA TERESA ACUÑA ORDUZ, DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO DIVISORIO QUE NOS OCUPA**, VECINA DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA 35.465.205 **OBRANDO EN MI PROPIO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN CON TARJETA PROFESIONAL 73.338 DEL C.S.J.,** POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO INTERPONGO **RECURSO DE REPOSICIÓN, SUBSIDIADO DE ALZADA EN CONTRA DE LA PROVIDENCIA CALENDADA EL DÍA 19 (DIECINUEVE) DE OCTUBRE DE 2023,** MEDIANTE LA CUAL SU SEÑORÍA SE ABSTIENE DE NO SECUESTRAR EL ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE OBJETO DE ESTE PROCESO DIVISORIO, CON FUNDAMENTO EN QUE EL SECUESTRE ES UN ADMINISTRADOR DEL MISMO DE CONFORMIDAD A NORMAS 2273 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL, PUES OLVIDA USTED QUE **EL SECUESTRO RECAYÓ SOBRE DERECHOS PROINDIVISO, POR LO TANTO LAS FUNCIONES DEL SECUESTRE AQUÍ NO SON LAS DE ADMINISTRADOR.**

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

CONSTITUYEN ARGUMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO QUE FUNDAMENTAN MIS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN LOS SIGUIENTES:

POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO MUY COMEDIDAMENTE LE SOLICITO ADVIERTA QUE EN PROVIDENCIA CALENDADA EL DÍA 25 DE MAYO DE 2023 EN DONDE SE ORDENÓ EL SECUESTRO DEL INMUEBLE INVOLUCRADO DENTRO

DEL PRESENTE PROCESO, INCURRIÓ EN UN YERRO SUPERLATIVO AL PRETERMITIR QUE SE TRATABA DE UN BIEN PROINDIVISO Y POR LO TANTO DEBÍA DAR APLICACIÓN AL NUMERAL 5° DEL ARTÍCULO 595 DEL C.G.P., NORMA QUE A LA SAZÓN DISPONE:

“CUANDO SE TRATE DE DERECHOS PROINDIVISO DE BIENES INMUEBLES, EN LA DILIGENCIA DE SECUESTRO SE PROCEDERÁ COMO LO DISPONE EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 593”.

A SU VEZ EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 593 PREVEE:

“EL DE DERECHOS PROINDIVISO EN BIENES MUEBLES SE COMUNICARÁ A LOS OTROS COPARTÍPIES, ADVIRTIÉNDOLES QUE EN TODO LO RELACIONADO CON AQUELLOS DEBEN ENTENDERSE CON EL SECUESTRE”.

POR LO TANTO, SU ORDEN DE SECUESTRO DEBÍA SEÑALAR QUE SE DEBÍA PRACTICAR EL MISMO DE CONFORMIDAD AL NUMERAL 5° DEL ARTÍCULO 595 DEL C.G.P.

ESTE SECUESTRO POR LOS DOCTRINANTES SE DENIMINA “SIMBÓLICO” Y SE CONSUMA CUANDO LOS CONDUEÑOS DEMANDADOS RECIBEN LA COMUNICACIÓN DEL SECUESTRO DEL INMUEBLE, SU “UNICA FINALIDAD DENTRO DEL PROCESO DIVISORIO ES PERMITIR QUE EL ADQUIRIENTE NO VAYA A TENER OPOSICIONES AL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL INMUEBLE.

COMO SE OBSERVA EN LA PROVIDENCIA QUE ORDENÓ EL SECUESTRO, EL JUEZ OLVIDÓ QUE SE TRATABA DE DERECHOS PROINDIVISO LOS QUE SE IBAN A SECUESTRAR Y POR LO TANTO NO ADVIRTIÓ AL COMISIONADO QUE LA DILIGENCIA SE REALIZARÍA DE CONFORMIDAD AL NUMERAL 5° DEL ARTÍCULO 595 DEL C.G.P.

EVIDENTEMENTE SE TRATA DE UNA PROVIDENCIA CONTRARIA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO, PUES LAS NORMAS DE PROCEDIMIENTO SON DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO Y POR LO TANTO SU SEÑORÍA NO PODÍA OLVIDARSE DE QUE SE TRATABA DE DERECHOS PROINDIVISO.

OLVIDO O IGNORANCIA QUE SIGUE REFRENDANDO CUANDO AVALA LA DILIGENCIA DE SECUESTRO EN LA FORMA EN QUE SE PRACTICÓ, ES DECIR,

SIN TENER EN CUENTA QUE SE TRATABA DE DERECHOS PROINDIVISO Y POR LO TANTO LA DILIGENCIA ERA MERAMENTE SIMBÓLICA, CUANDO AVIESAMENTE, PERMITE QUE EL SECUESTRE RECIBA LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE AL NEGARSE A LEVANTAR LA MEDIDA, CADA VEZ QUE HACE ESO SEÑOR JUEZ ESTÁ VIOLENTANDO EL ORDENAMIENTO JURÍDICO AL PERSEVERAR EN SU IGNORANCIA ACERCA DE LA FORMA EN QUE SE PRACTICA UN SECUESTRO DE UN INMUEBLE CON DERECHOS PROINDIVISO.

PETICIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ANTERIORES RAZONAMIENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS RESPETUOSAMENTE ME PERMITO SOLICITARLE

1° EN EJERCICIO DEL CONTROL DE LEGALIDAD ART. 132 C.G.P., PARA VOLVER A SU CAUCE LA PRESENTE ACTUACIÓN, SÍRVASE DECLARAR LA ILEGALIDAD DE LA PROVIDENCIA QUE ORDENÓ EL SECUESTRO DEL INMUEBLE SIN ADVERTIR QUE SE TRATABA DE DERECHOS PROINDIVISO.

2° DECLARAR QUE EL SECUESTRO ERA SOBRE DERECHOS PROINDIVISO DE LAS PARTES DENTRO DEL PROCESO DIVISORIO, EL CUAL SE REGENTA POR EL NUMERAL 5° DEL ARTÍCULO 595 DEL C.G.P. (LLAMADO SECUESTRO SIMBÓLICO).

3° CONSECUENCIALMENTE, INDICARLE AL SECUESTRE QUE NO TIENE DERECHO A PERCIBIR LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO DE QUIENES SE ENCONTRABAN DENTRO DEL MISMO A TÍTULO DE ARRENDATARIOS, DEBIENDO COLOCAR A DISPOSICIÓN DEL ARRENDADOR LOS QUE HUBIERE RECIBIDO.

SIN OTRO PARTICULAR ME SUSCRIBO ATENTAMENTE,


MARIA TERESA ACUÑA ORDUZ
C.C. 35.465.205 T.P. 73.338 DEL C.S.J.